

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77318687524**

**AR ESCONDIDO SPA  
76.580.916-9  
APOQUINDO #4800 LAS CONDES, SANTIAGO  
CONST EXPLOT OPERACION COMERC MANT DE  
GENERACION ENERGIA RENOVABLES**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

**Providencia, 28/05/2019**

**RES. EX. N° 77319094040 /**

**VISTOS:** 1.- La presentación de fecha 04/12/2018, efectuada por [REDACTED], mandataria de la sociedad AR ESCONDIDO SPA, RUT. N°76.580.916-9, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED] con domicilio en Avenida Apoquindo N°4.800, Oficina 1501-A, comuna de Las Condes; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, la sociedad AR ESCONDIDO SPA, RUT. N°76.580.916-9, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°5.713/2016 de fecha 01/07/2016, suscrita en la 48° Notaría de Roberto Cifuentes Allel, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 48.246, número 26.421 correspondiente al año 2016, y publicado en el Diario Oficial el 09/07/2016.

La sociedad, inicialmente se constituyó con la razón social Valle Escondido Solar SPA, posteriormente, por Escritura Pública de 24/01/2018, Repertorio 1.568-2018, suscrita en la 34° Notaría de Santiago, de Eduardo Diez Morello, fue modificada a AR Escondido SPA, la que se encuentra actualmente vigente.

De acuerdo a sus estatutos, la sociedad tiene por objeto la generación, y comercialización de electricidad. El desarrollo, inversión, construcción, explotación, operación, comercialización y/o mantenimiento de proyectos de medios de generación de energías renovables no convencionales /ERNC/, por cuenta propia o ajena o en participación o consorcio, como asimismo, la prestación de servicios profesionales relativos a la evaluación y comercialización de dicha clase de proyectos y la transmisión de energía eléctrica, en general. Para tales efectos, la sociedad podrá realizar, adquirir, utilizar o contratar estudios, mediciones, prospecciones y demás actividades necesarias para desarrollar, construir, operar y mantener proyectos de generación de energía de fuentes renovables no convencionales propios o ajenos, como también, desarrollar, invertir, construir, operar, modificar, mantener y reponer todas las instalaciones, equipos, obras, plantas, líneas de transmisión y subestaciones necesarias para la generación y transmisión de electricidad; realizar todas las demás construcciones y obras complementarias para tales efectos; comprar, vender, importar, exportar, arrendar y comercializar bienes o insumos relacionados con la generación y transmisión de energía y potencia eléctrica; efectuar y desarrollar toda clase de inversiones relativas a todo tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, su explotación, comercialización y administración que digan relación con el objeto principal.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 13/07/2016, en el Giro de "Construcción, Explotación, Operación, Comercialización, Mantención, de Generación de Energías Renovables".

3.- Que, la peticionaria fundamenta su solicitud en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N° 2 del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, al dar cumplimiento a los siguientes requisitos establecidos en dicha norma legal:

3.1.- En su solicitud, señala que, dado que el giro de la sociedad se relaciona principalmente con la construcción, explotación y operación de proyectos de generación de energía eólica, y demás energías renovables no convencionales, así como también la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica, las cuales son actividades o rubros comerciales e industriales cuyos valores, costos y precios son normalmente indexados en dólares, es posible sostener que la divisa norteamericana es una moneda que influye de manera fundamental en los precios de bienes o servicios propios del giro de la sociedad.

Señala, además, que resulta ser absolutamente necesario llevar su contabilidad en dólares, pues, el hecho de mantener su contabilidad en pesos, conlleva a un manifiesto detrimento económico debido a las implicancias nocivas derivadas de los efectos del tipo de cambio en relación al precio y costos relacionados con las construcciones de centrales de energía, así como la generación y comercialización de electricidad. Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

3.2.- La requirente, fundamenta su petición, además, en lo preceptuado en la letra d) del numeral 2 del artículo 18° del Código Tributario; por cuanto, AR Escondido SPA, fue constituida como filial de la sociedad ANDES MAINSTREAM SPA, RUT. N° 76.037.037-1, con una participación societaria del 99,97% en el capital de la sociedad, el cual asciende a \$3.395.548.000, teniendo en consecuencia absoluto control sobre ésta, y cuyos resultados para fines tributarios son determinados en dólares de los Estados Unidos de América.

La sociedad Andes Mainstream SPA, fue autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, a través de la resolución exenta N° 208 de fecha 24/01/2018, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de constitución de la sociedad, Repertorio N° 5.713/2016 de 01/07/2016, suscrita en la 48° Notaría de Santiago de Roberto Cifuentes Allel.
- Copia de la inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 48246, número 26421, correspondiente al año 2016; y copia de la publicación en el D° Oficial de 09/07/2016.
- Copia de modificación por aumento de capital, Repertorio N°20.619-2018 de 22/10/2018, suscrita en la 34° Notaría de Eduardo Diez Morello, a través de la cual, la sociedad aumentó su capital a \$3.395.548.000.
- Copia de modificación por cambio de razón social, Repertorio 1.568-2018, suscrito en la 34° Notaría de Eduardo Diez Morello.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letras c) y d) del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO**

AUTORÍZASE a la sociedad AR ESCONDIDO SPA, RUT. N°76.580.916-9, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América a contar del 01/01/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el director.

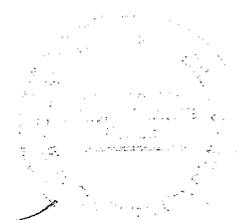
El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**



**Distribución**

- [REDACTED], Rep. Legal de la sociedad AR Escondido SPA, RUT. N° 76.580.916-9, con domicilio en Avenida Apoquindo N°4.800, Oficina 1.501-A, Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 3 de Atención y Asistencia